JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio / Rad. 2021-00120-00

De conformidad con el memorial que antecede y teniendo en cuenta que las partes presentaron un memorial de mutuo acuerdo, coadyuvado por su apoderado judicial y de conformidad con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso este asunto se tramitará como proceso de jurisdicción voluntaria y se le dará trámite al cumplir la ejecutoria de este proveído, por lo anterior se resuelve:

PRIMERO. Dar trámite como proceso de jurisdicción voluntaria al presente asunto.

SEGUNDO. Notificar a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho a fin de que intervenga en beneficio de los hijos menores de edad de las partes del proceso.

TERCERO. Notificar al agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en beneficio del hijo menor de edad de las partes del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 092 Hoy 25 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria